



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

MENDOZA, 04 DIC 2007

DECRETO N° 3525

VISTO el expediente n° 5078-C-2007-30091, a través de la cual la Comisión Interinstitucional conformada por miembros de la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Mendoza, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y el Centro de Ingenieros de Mendoza, abocada a la redacción de una norma de construcciones sismorresistentes única para la Provincia, fundamenta la necesidad de adoptar los nuevos Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC e INPRES-CIRSOC) en el ámbito de la Provincia de Mendoza, y

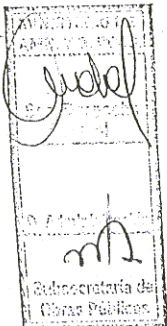
CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 784 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 7 de mayo del año 2004, se reconoció oficialmente, la labor de la referida Comisión.

Que en materia de reglamentación para la seguridad estructural de las obras civiles y con el objeto de considerar en ellas el efecto sísmico, actualmente rige en la Provincia de Mendoza el Código de Construcciones Sismorresistentes (CCSR/87) -establecido por Decreto N° 4235 del año 1987 del Poder Ejecutivo-, el cual contiene un cuerpo normativo completo, por cuanto para todos los aspectos no incluidos en el mismo adopta el grupo de Reglamentos CIRSOC (del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles) vigentes en aquel momento.

Que en 1997 una Comisión creada por Resolución N° 877-AOP-1996 realizó un esfuerzo por compatibilizar el CCSR/87 con su equivalente en el ámbito del CIRSOC, el reglamento nacional INPRES-CIRSOC 103 del año 1983, preparado conjuntamente por el CIRSOC y el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), llegándose a la conclusión de que en virtud de los notables avances en el conocimiento y la práctica de la construcción sismorresistente era necesario una actualización completa de ambos reglamentos, como así también del grupo de reglamentos CIRSOC asociados a los mismos.

Que hacia 1998 el CIRSOC inició dicha actualización encontrándose a la fecha en condiciones de ser utilizados los nuevos Reglamentos denominados CIRSOC 101-2005, CIRSOC 102-2005, INPRES-CIRSOC 103 Parte II-2005, INPRES-CIRSOC



UNA COPIA

LAURA FABIANA VIBELLA  
ADMINISTRATIVA  
Secretaría de Despacho General  
de la Gobernación

11



MINISTERIO DE PLANEAMIENTO  
Y OBRAS PÚBLICAS

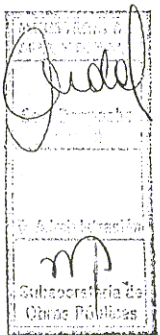
103 Parte IV-2005, CIRSOC 104-2005, CIRSOC 201-2005, CIRSOC 301-2005, CIRSOC 302-2005, los que han cumplido todas las etapas previstas para su redacción, consulta pública y redacción definitiva conforme al instructivo que la Secretaría de Obras Públicas de la Nación ha fijado para la redacción de documentos de esta naturaleza.

Que por otra parte oficialmente avalada por el INPRES y, por su intermedio, por el CIRSOC, la redacción de los nuevos Reglamentos INPRES-CIRSOC 103 Parte I e INPRES-CIRSOC 103 Parte III, está a cargo de la Comisión Interinstitucional de Mendoza arriba citada y reconocida oficialmente en la Provincia por Resolución N° 784-AOP-2004, circunstancia que hace conveniente y aconsejable que Mendoza adopte para la seguridad estructural de sus obras civiles con el objeto de considerar en ellas el efecto sísmico el Reglamento Nacional INPRES-CIRSOC 103 en su conjunto.

Que el proceso de actualización de los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC implica un alineamiento con los criterios reglamentarios del mundo desarrollado, y en particular la participación de los especialistas en ingeniería sísmica de Mendoza en la actualización del reglamento INPRES-CIRSOC modifican las circunstancias por las que la Provincia adoptó un reglamento diferente al nacional en 1987, resultando ahora ventajoso que Mendoza adopte el cuerpo completo de Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC para la seguridad estructural de sus obras civiles.

Que entre las ventajas derivadas de tal medida, debe destacarse que esos Reglamentos incorporan el estado del conocimiento y la práctica más actuales de nivel mundial para seguridad estructural de las obras civiles, contemplan las características de las distintas regiones del país para obtener construcciones razonablemente seguras y económicas, y que la Provincia estará adoptando un único Reglamento discutido y aceptado por todos los organismos representativos del quehacer de la construcción (representados en CIRSOC), lo que la integra a la vez a la Nación y al mundo en esta materia.

Que en varios municipios de la Provincia aún rige el ya obsoleto Código de Construcciones Antisísmicas de 1970 (CCA) -Decreto N° 2241/70- cuya aplicación resulta peligrosa, o bien el CCA simultáneamente con otros Códigos, constituyendo una situación de anarquía y peligro para las construcciones nuevas, cada vez de mayor envergadura, por lo que es importante solicitar a las Municipalidades la adhesión a lo prescripto en el presente decreto, para salvaguarda de la seguridad pública a través de la aplicación de un reglamento moderno, coherente y uniforme por su alcance nacional. La



LAURA FABIANA VIDELA

ADMINISTRATIVA  
Secretaría de Despacho General  
de la Gobernación



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

-3-DECRETO N° 3525

mencionada adhesión se justifica en razón de la autonomía que ostentan los Municipios de la Provincia de Mendoza, de conformidad con la Constitución Provincial, Artículo 197, la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 75, Inciso 1) y 79, Inciso 2) y Artículo 123 de la Constitución Nacional.

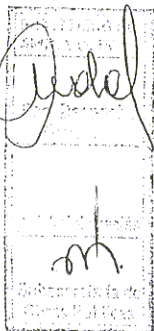
Que a través de la Comisión Interinstitucional oficializada por Resolución N° 784-AOP-04, representativa de la ingeniería mendocina, y también avalada por el INPRES y CIRSOC, el Gobierno Provincial dispone del adecuado asesoramiento técnico especializado en materia de Reglamentos para seguridad estructural de las obras civiles, por lo que es conveniente que se establezca como órgano idóneo permanente de consulta sobre interpretación, modificaciones y actualizaciones de los mismos en el ámbito Provincial, sin perjuicio de lo previsto al respecto por los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC en el ámbito nacional.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1° - Apruébese el cuerpo completo de Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC para seguridad estructural de las obras civiles, emanados del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles y del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, en sus versiones más recientes que hayan cumplido todas las etapas previstas para su redacción, consulta pública y redacción definitiva, conforme a la lista que se agrega como Anexo I y que forma parte integrante de la presente norma legal, el cual se mantendrá actualizado a instancias del Consejo de los Reglamentos de Seguridad Estructural de Obras Civiles, creado por el Artículo 4° de este decreto norma legal.

Artículo 2° - Los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC aprobados en el artículo anterior, serán de aplicación obligatoria para el proyecto y ejecución de las obras públicas a realizarse en la Provincia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de este período los organismos de aplicación deberán tomar los recaudos pertinentes que aseguren su entrada en vigencia en el tiempo dispuesto, sin dilatar los trámites antecedentes, ni imponer prórrogas innecesarias.



*[Firma manuscrita]*

LAURA FACIANA VIGNOLA  
ADMINISTRATIVA  
Secretaría de Despacho General  
de la Gobernación



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTE

-4-DECRETO N° 3525

Artículo 3° - A fin de proceder a la adopción de los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC a que se refiere el Artículo 1° de este decreto, se deberá gestionar la adhesión de las Municipalidades de la Provincia a lo prescripto en el presente decreto, para salvaguarda de la seguridad pública, en ejercicio de las funciones que le confieren la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4° - Créese el Consejo de los Reglamentos de Seguridad Estructural de Obras Civiles en la figura de la Comisión Interinstitucional oficializada por Resolución N° 784-AOP-04 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, como órgano idóneo permanente de consulta sobre interpretación, modificaciones y actualizaciones de los mismos en el ámbito Provincial, sin perjuicio de lo previsto al respecto por los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC en el ámbito nacional. Este Consejo se integra según su propio reglamento interno con representantes de la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Mendoza-, Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y Centro de Ingenieros de Mendoza y a todos sus efectos tendrá sede en la del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza.

Artículo 5° - Al efecto de la adhesión a que se refiere el Artículo 3° de esta norma legal, remítase copia de este Decreto a las Municipalidades y a los Honorables Consejos Deliberantes de cada comuna con el objeto de que se expidan al respecto.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Ing. FRANCISCO MORANDINI  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas  
Gobierno de Mendoza

Ing. JULIO CESAR CLETO COBOS  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

BUENA FACIENDA N° 1000  
ADMINISTRATIVA  
Biblioteca de Documentos  
de la Gobernación

